

Nº 129

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convenga a la buena marcha de la administración;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 5 de octubre de 2020;

Que es necesario fomentar la autonomía universitaria y la libertad de entregar cupos para postgradistas con el fin de incentivar la especialización de médicos graduados en universidades nacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 1, 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

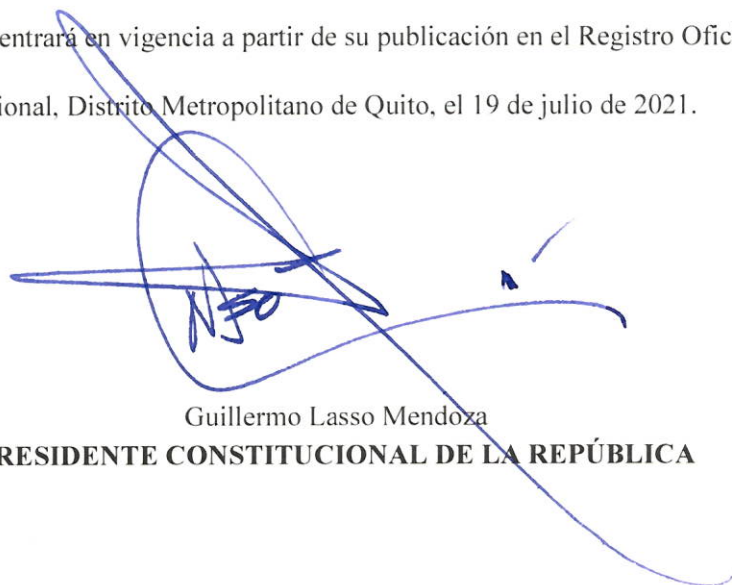
**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO  
HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19**

**Artículo 1.-** Deróguese los dos últimos incisos de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**